



## ESTATUTOS DE CONVERXENCIA 21

### Título Preliminar.

CONVERXENCIA 21 es un instrumento al servicio del individuo como ser autónomo y con derecho a vivir en una sociedad libre, respetuosa, justa y prospera, también una herramienta al servicio de la democracia participativa y líquida, de la gobernanza, con participación de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, y que tiene como objeto abrir camino a las personas.

C21 está al servicio de Galicia y de todas las personas que quieren trabajar en la construcción de un proyecto político adaptado y pensado para las necesidades y ambiciones de nuestro País, que tienen fe en su futuro y que confían en sus posibilidades. En este aspecto, Convergencia 21 aspira a ser el punto de encuentro de las personas que tengan ilusión por construir una Galicia mejor desde un pensamiento autónomo y desde la autoestima en nuestras capacidades. C21 también aspira a ser el punto de encuentro donde converjan los ciudadanos que quieran construir una Galicia más democrática y participativa, y que deseen hacerlo desde la integración y ahondar en el desarrollo personal, y de los/las que quieran ver una Galicia plenamente integrada en el mundo globalizado del siglo XXI y que crean en la importancia que la iniciativa personal y la meritocracia tienen para el logro de este fin.

Por todo eso, desde el punto de vista democrático no puede haber ningún límite de decisión para la autoorganización de la ciudadanía que el marco jurídico-político de su elección. Este marco será el que voluntariamente, se quiera definir, sin perjuicio del respecto al marco legal vigente. Apostamos pues, por una profundización en el autogobierno

municipal y de Galicia, y por el reconocimiento de la realidad plurinacional de España, que pueda, en un futuro, adoptar la fórmula jurídica de una confederación.

Por último, C21 es un partido que cree en el municipalismo y en la idoneidad de los entes locales para servir al ciudadano en primera instancia, por eso apuesta porque adquieran y administren más potestades y recursos.

A continuación, se presenta una definición ideológica base que se desenvolverá y concretará las condiciones que dispongan los sucesivos congresos del partido. Convergencia 21 es una fuerza política que se define como democrática y liberal, profundamente reformista en lo que concierne a las instituciones, con sensibilidad social y ecológica, aconfesional, siendo en el ámbito territorial un partido municipalista, galleguista y europeísta.

#### Convergencia 21:

a) Confía plenamente en la Democracia, en la Libertad y en los Derechos Humanos. La Democracia es el mejor sistema para garantizar las libertades individuales, la convivencia, el bienestar y la prosperidad, y por eso nuestra sociedad debe fortalecerla y trabajar en su continua profundización.

b) Cree que la mejor manera para fortalecer una sociedad vertebrada y próspera es potenciar la economía de libre mercado y la libre competencia, con la menor intervención y control del Estado posible. Un sistema económico respetuoso con el entorno natural que incentive el esfuerzo y la creatividad, auténticos generadores de trabajo, riqueza y bienestar. Además, reconoce y apuesta por el papel que la libre empresa y el fomento del espíritu emprendedor deben jugar en el progreso y dinamismo de la economía.

c) Cree en la potenciación de la identidad de Galicia para alcanzar un marco en el que la ciudadanía gallega pueda desenvolver al máximo sus potencialidades individuales.

d) Defiende el plurilingüismo como valor estratégico cultural y económico, y considera que la lengua gallega, propia de Galicia, debe tener la misma consideración jurídica y social que la otra lengua co-oficial, el castellano. Considera también la igualdad de derechos de los gallego-hablantes. Además, el partido resalta la necesidad de aprovechar las

enormes ventajas de afinidad lingüística con los países de habla lusa. Del mismo modo, el idioma preferente de C21 será el gallego.

e) Atribuye a la sociedad civil un rol central en el desarrollo económico y social.

f) Defiende una enseñanza y una sanidad de acceso universal y de calidad como elementos de vertebración básicos de la sociedad y como garantes de la igualdad de oportunidades.

g) Considera que las instituciones deben promover la integración y fortalecer la igualdad de oportunidades de las personas en condiciones desfavorables. Además, deben garantizar la dignidad y la calidad de vida de las personas con dependencia y proteger la familia en el sentido más amplio y heterogéneo de la palabra.

h) Cree que es de debido cumplimiento lograr un crecimiento respetuoso con medio natural y con el patrimonio artístico y desenvolver políticas que mejoren y preserven este legado para las generaciones futuras.

i) Reconoce el papel positivo que jugó la Constitución Española de 1978 y constata que está al servicio de la ciudadanía, más consideramos que podría ser reformada en función de los intereses y preferencias de la ciudadanía española y gallega.

l) Apuesta por una reforma que destierre la parte inútil de la burocracia, que profundice en el autogobierno municipal y que potencie la capacidad financiera y legal de la gestión de nuestros Ayuntamientos, suprimiendo administraciones superfluas como las Diputaciones.

## Título I. Dos principios do partido.

**Artículo 1º.** Convergencia 21 (C21) está constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. Del mismo modo, se estructura y organiza como partido sobre los principios de democracia interna, de participación y de disciplina a las decisiones tomadas de forma colegiada.

**Artículo 2º.** C21, como partido de corte liberal y reformista, podrá buscar sinergias con otras organizaciones que coincidan en estos principios. C21, como todas las formaciones liberales de Europa, se asocia al centro político, pero ese centrismo no se basa en la procura de una equidistancia o de un equilibrio forzado entre las desfasadas izquierdas y derechas, sino en la capacidad y voluntad de dialogar con todos los que respetan los derechos humanos y la democracia, sean de la ideología que sean. En ese aspecto, C21 quiere reivindicar la fuerza del diálogo.

**Artículo 3º.** El ámbito territorial de actuación de Convergencia 21 es la Comunidad Autónoma de Galicia. Además, el partido se organizará en el exterior de Galicia en las agrupaciones que determine la Ejecutiva Nacional.

**Artículo 4º.** El logo del partido es el dibujo de la flor del tojo en amarillo más un número 21, también en amarillo y letras de “Convergencia” en verde. Será la Ejecutiva Nacional la encargada de determinar la sede social del partido. La Ejecutiva Nacional también podrá modificar esa sede social, que actualmente figura en Rúa Bispo Lago Nº 33, Tui (36.700, Pontevedra), o el logotipo del partido, así como establecer las delegaciones, dependencias y oficinas que el funcionamiento del partido requiera.

## **Título II. De la afiliación a Convergencia 21.**

### **Capítulo I. La persona afiliada y simpatizante.**

**Artículo 5º.** Para formar parte de Convergencia 21 serán condiciones indispensables:

- a) Tener los dieciocho años cumplidos.
- b) Cumplimentar la solicitud formal de ingreso en el partido.
- c) No tener afiliación con ningún otro partido político, salvo con aquellos que por cuestiones ideológicas o estratégicas determine el Congreso, lo cual se establecerá en tiempo y forma por dicho órgano. Al firmar la ficha de Convergencia 21 se suscribe también este compromiso.
- d) Aceptar los principios generales.
- e) Actuar conforme a los estatutos.
- f) Observar la disciplina colegiada del partido.
- g) Estar al corriente del pago domiciliado de la cuota mínima fijada por la Ejecutiva Nacional, sin perjuicio de las excepciones que ésta determinase.
- h) La condición de afiliado/a se adquirirá por medio de la inscripción en el respectivo censo, cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los presentes estatutos.

**Artículo 6º.** De la solicitud de afiliación.

1. La solicitud de afiliación tendrá que formalizarse cumplimentando la ficha de afiliación.
2. La admisión en Convergencia 21 es automática después de la recepción de la solicitud de afiliación. La Comisión de Afiliación examinará las nuevas altas para tramitar la afiliación con carácter definitivo.

## Capítulo II. Derechos y deberes de las personas afiliadas.

**Artículo 7º.** La persona afiliada tiene los siguientes derechos:

a) A participar en el Congreso Nacional y en los llevados a cabo en sus respectivas circunscripciones, directamente o a través de los/as compromisarios/as, en la forma que estipule la Ejecutiva Nacional para cada congreso, y según cada reglamento del congreso.

b) A participar en la vida política y en las actividades que organice Convergencia 21 en todos los niveles previstos en este estatuto. A defender sus opiniones con voz y con voto en las reuniones de los órganos a los que estén adscritas y en la forma que se establezca reglamentariamente, con los límites del respeto a la dignidad personal, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

c) A ejercer el derecho a elegir y ser elegidas, con los requerimientos reglamentarios pertinentes, para cargos internos de dirección o de representación política. Será condición necesaria para ejercer este derecho estar al corriente en la cotización.

d) El derecho al control político de las personas elegidas, basado en una información veraz, en la libre expresión, en el respecto a las personas y a la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

e) A recibir y demandar información plural sobre la actividad de Convergencia 21.

f) A elevar consultas y propuestas a los diferentes órganos de Convergencia.

g) A recibir formación que les ayude a desenvolver mejor su actividad política.

h) A recibir, por parte del partido, asistencia técnica o jurídica en la defensa de los actos que derivasen del correcto ejercicio de sus cargos electos.

l) El derecho a la protección externa por el propio partido frente a los ataques injustos e, internamente, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

m) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la organización para el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de la que se trate.

n) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

**Artículo 8º.** La persona afiliada tiene los siguientes deberes:

1. De carácter general:

a) Respetar los principios básicos y los estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Convergencia 21.

b) A contribuir al esfuerzo colectivo de toda la organización para la consolidación de sus objetivos programados.

c) A la solidaridad moral en el ámbito del partido con el resto de la organización, al respeto de las opiniones y posiciones de sus personas y a la obligada colaboración con todas ellas.

d) A rendir cuentas del trabajo realizado, tanto en cargos internos como públicos, por mediación del órgano que corresponda por su función o su adscripción territorial.

e) A desenvolver, de acuerdo con las posibilidades personales, una actividad continua, dedicada a los objetivos del partido. Procurar difundir los objetivos y la actividad del partido en aras de que otros ciudadanos los conozcan, de que los compartan y de que se comprometan con Convergencia 21.

f) A participar activamente en los procesos electorales, con interés destacado en la colaboración para el servicio cívico de interventor/a, apoderado/a o como representante en las diferentes juntas electorales.

g) A asistir a las reuniones de los grupos territoriales, sectoriales o de trabajo al cual se esté adscrita, y llevar a término las tareas asignadas o asumidas.

h) A guardar discreción en las materias reservadas.

i) A mantener una conducta ética en su comportamiento y en la acción política.

l) A pagar la cuota. Serán determinadas reglamentariamente las excepciones que procedan.

2. De carácter específico la persona afiliada:

a) que ocupe cargos de representación o de elección en el partido, deberá asistir a todas las reuniones a la que sea convocada por razón de cargo, y

b) que ocupe cargos de responsabilidad pública y de confianza política, en especial, los cargos electos con dedicación exclusiva, deberán tener formación. El Comité Ejecutivo a que pertenezca cada cargo será responsable de su coordinación.

**Artículo 9º.** La condición de afiliado/a se perderá:

a) Por voluntad propia y después de comunicarlo por escrito.

b) Como resultado de expediente disciplinario de acuerdo con las normas correspondientes, establecidas en el Título V.

c) Por impago de las cotas durante una anualidad y conforme a los procedimientos descritos en el Reglamento Económico.

d) Por presentarse en una lista electoral por cualquiera opción o candidatura no autorizada por la Ejecutiva Nacional.

### **Capítulo III. Simpatizantes.**

**Artículo 10º.** La Ejecutiva Nacional podrá disponer de un registro de simpatizantes a los que se les informará de las actividades del partido. Además, la Ejecutiva Nacional podrá recabar la opinión de los/as simpatizantes en procesos de decisión interno, cuando así lo considere necesario.



## **Título III. Naturaleza del voto de las personas afiliadas, sobre las elecciones internas, las mayorías y las convocatorias y reuniones.**

### **Capítulo I. Normas genéricas.**

**Artículo 11º.** En los órganos de gobierno del partido, cada persona afiliada tendrá un voto que será intransferible. Solo se permitirá la representación de voto por delegación congresual. La naturaleza y proporción de esta delegación (por compromisarios/as) será definida en los reglamentos de los congresos. Los/as Presidentes/as a nivel nacional y local poseen voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 12º.** Todos los procesos electorales y de votación en debates serán ejecutados de acuerdo a los reglamentos de los congresos.

**Artículo 13º.** Todas las elecciones de cargos serán secretas, salvo que el Congreso acuerde lo contrario. Por la contra, la elección de la Presidencia de Honra siempre será manifiesta.

**Artículo 14º.** La dirección nacional debe ser informada de la toma de posesión de todos los cargos del partido y cargos públicos, cuestión que podrá remitirse a este órgano por mediación de las actas preceptivas.

**Artículo 15º.** Es obligatorio levantar acta de todas las reuniones.

**Artículo 16º.** Los acuerdos se toman por mayoría simple, excepto en los casos donde, estatutariamente, se establezcan quórumos o mayorías.

**Artículo 17º.** Antelación de Convocatorias y periodicidad de las celebraciones y reuniones:

17.1 Las convocatorias de los órganos de representación como el Congreso Nacional y la Convención Nacional se realizarán con una antelación de 45 días

antes de la celebración. Las convocatorias de órganos locales como el Congreso Local o el Ágora Local se realizarán 30 días antes de la celebración. La antelación de las convocatorias de la Ejecutiva Nacional y de los Comités Ejecutivos Locales se dirimirá por medio de los Reglamentos de la E.N y de los CEL's, supervisados por la Ejecutiva Nacional.

17.2. El Congreso Nacional se convocará cada 3 años de forma ordinaria, la Convención Nacional y los Ágoras Locales se reunirán de forma ordinaria como mínimo anualmente y los Congresos Locales cada 4 años. Los órganos de dirección: Ejecutiva Nacional y Comités Locales se reunirán de forma ordinaria, como mínimo, cada mes 3 meses. Todos los órganos se podrán reunir de manera extraordinaria conforme a lo dictaminado en el corpus de estos estatutos para cada caso en concreto.

**Artículo 18º.** Cada afiliado se integrará en una agrupación local en caso de que esté constituida. La E.N redactará y aprobará un reglamento de organización para determinar con cuantos afiliados en cada demarcación se pueden crear las portavocías, las gestoras y los congresos locales.

**Artículo 19º.** La dirección del partido tiene que disponer de los medios necesarios para realizar sus tareas. La dirección y los otros órganos colegiados ejecutivos tendrán que redactar planes de acción para impulsar, coordinar y optimizar su actividad.

## **Título IV. Órganos centrales de representación y de dirección.**

### **Capítulo I. De los órganos del partido.**

**Artículo 20º.** La representación, administración, gestión y dirección política de Convergencia 21 es ostentada por los siguientes órganos:

1) Órganos de Representación:

- A) El Congreso.
- B) La Convención Nacional.

2) Órganos de Dirección:

- A) La Ejecutiva Nacional con sus Comisiones Permanentes.
- B) La Presidencia.
- C) La Presidencia de Honra.
- D) La Secretaría General.
- E) La Secretaría de Finanzas.
- F) Las Secretarías Ejecutivas.

## Capítulo II. 1.A) El Congreso Nacional.

**Artículo 21º.** La máxima representación de la voluntad de Convergencia 21 es ostentada por el Congreso Nacional, compuesto por los/as compromisarios/as que representan a la afiliación del partido.

**Artículo 22º.** El Congreso Nacional Ordinario tendrá que celebrarse como mínimo cada 3 años. La convocatoria será realizada con una antelación mínima de 45 días naturales, a propuesta de la Ejecutiva Nacional y por mano del Presidente. Será convocado de forma extraordinaria por una tercera parte de la afiliación mediante escrito razonado remitido a la Ejecutiva Nacional. El Congreso Extraordinario será convocado en un plazo máximo de 30 días y con un orden del día limitado a los temas para los que fue concebida dicha convocatoria. Los acuerdos del Congreso serán por mayoría simple, salvo en los puntos referidos a la fusión, coalición, federación o disolución del partido que necesitarán de la mayoría absoluta.

**Artículo 23º.** Le corresponde al Congreso Nacional:

- a) Elegir a la Presidencia del partido y a la membresía de la Ejecutiva Nacional.
- b) Aprobar el informe de gestión de la dirección saliente y debatir y aprobar las ponencias.
- c) Ratificar los pactos orgánicos.
- d) Aprobar o modificar los estatutos.
- e) Recibir informes de la situación de la formación a nivel nacional y local.
- f) Recibir informes de cuentas.
- g) Decidir en lo tocante a las propuestas de federación, fusión y disolución del partido.

## **Artículo 24º. Reglamento, Candidatura y Enmiendas.**

### 24.1 Reglamento del Congreso.

El primer acuerdo de cada congreso será la aprobación del Reglamento del Congreso. La redacción del Reglamento del Congreso corresponderá al Relator del Congreso, a propuesta y bajo la supervisión de la Ejecutiva Nacional. Dicho reglamento será ratificado previamente por el propio órgano ejecutivo nacional y posteriormente, tras las enmiendas, aprobado definitivamente por el propio congreso.

### 24.2 Candidaturas y Enmiendas.

1. Las candidaturas que se presenten a la Presidencia Nacional deberán enviarse a la dirección que dictamine la Ejecutiva Nacional, a la atención de la Secretaría General y con una propuesta inicial de ejecutiva, sumando además los avales correspondientes, dictaminados por la E.N, pero nunca más de 20. Del mismo modo, deben ajustarse a las condiciones estipuladas en los estatutos y remitirse con una anterioridad mínima de 15 días a la celebración del congreso.

2. Desde la convocatoria del congreso hasta 16 días anteriores a la celebración del mismo, cualquier persona afiliada o grupo de afiliados/as, podrán presentar ponencias sobre la temática que deseen, remitiéndolas firmadas a la dirección que determine la Ejecutiva Nacional.

3. Las ponencias presentadas serán comunicadas a los/as afiliados/as con una antelación de 10 días a la celebración del Congreso. Cualquier persona afiliada podrá presentar enmiendas hasta 5 días antes del inicio del congreso. El texto de la enmienda se remitirá a la dirección que asigne la Ejecutiva Nacional y se señalará la parte que se desea suprimir y se propondrá una nueva redacción. Las que se presenten fuera de plazo no se tendrán en cuenta.

4. Formuladas las enmiendas, los autores de las ponencias evaluarán la posibilidad de incorporarlas a la redacción de ponencias, cara al congreso.

5. Los autores de las ponencias podrán rechazar o transaccionar la enmienda.

6. Si se acepta una enmienda presentada, los autores la incorporarán a la ponencia que presentarán a votación en el Congreso.

7. Si se rechaza una enmienda, ésta podrá ser explicada y planteada por su autor, antes de ser sometida a votación en el Congreso.

8. Cuando una enmienda es transaccionada, los autores de la ponencia y de la enmienda harán una nueva redacción del texto. El Secretario General hará públicas las ponencias definitivas 48 horas antes del congreso.

9. La afiliación podrá dirigir a cada una de las candidaturas a la Presidencia cuestiones sobre aspectos de sus propuestas y sobre aspectos generales organizativos del partido para que sean contestadas por un portavoz de cada candidatura.

10. Las preguntas que cualquier afiliado quiera que sean contestadas en el Congreso deberán formularse con 48 horas de antelación a la celebración del mismo, remitiéndolas a la dirección dictaminada por la E.N. El resto de las preguntas serán respondidas en el plazo de 15 días al afiliado/a que las formuló y por parte de la ejecutiva entrante. También se podrán hacer preguntas en el Congreso en la manera que dictamine el Reglamento del Congreso.

11. Durante el Congreso, la Presidencia organizará las intervenciones y la Secretaría tomará acta de todo lo sucedido.

## Capítulo III. 1.B) La Convención Nacional.

**Artículo 25º.** La Convención Nacional es el órgano que entre congresos articula la acción política y la organización territorial del partido.

**Artículo 26º.** Se reúne de forma ordinaria una vez al año por convocatoria del/a Presidente/a Nacional con una antelación de 45 días. Podrá reunirse de forma extraordinaria por convocatoria da Ejecutiva Nacional o por petición de al menos un 40% de los Comités Ejecutivos Locales constituidos, con escrito razonado y orden del día remitido a la Ejecutiva Nacional. La Convención será presidida por la propia Presidencia Nacional y la Secretaría General Nacional ejercerá las labores de secretariado.

**Artículo 27º.** La Convención Nacional estará formada por la Ejecutiva Nacional y por dos representantes de cada localidad. Estos serán los/as Presidentes/as Locales del partido y el/a portavoz del Grupo Municipal, siempre que tengan representación en el Ayuntamiento. En caso de coincidencia de cargos, los Comités Ejecutivos Locales elegirán al segundo representante. Si no hay representación institucional solo acudirá la persona que presida el partido.

**Artículo 28º.** Corresponde a la Convención Nacional:

- 1) Convocar Congreso Extraordinario.
- 2) Convocar cualquier Ágora Local en caso de crisis.
- 3) Analizar las cuestiones inherentes a la estructura territorial del partido.
- 4) Trazar programas marco y estrategias cara a las elecciones municipales.
- 5) Recibir cuentas por parte de la Executiva Nacional de los fondos generales que para cada campaña dictamine este órgano.

## Capítulo IV. 2.A) De la Ejecutiva Nacional.

**Artículo 29º.** La Ejecutiva Nacional es el órgano de ejecución emanado del Congreso.

**Artículo 30º.** El plenario de la Ejecutiva Nacional, formado por todos/as sus integrantes, se reunirá, como mínimo, cada 3 meses con carácter ordinario o con carácter extraordinario, si así fuere solicitado, por la Presidencia o por la mayoría de su membresía, siendo por medio de un escrito motivado que incluya el orden del día de la reunión. Será presidida por la Presidencia y la Secretaría General levantará acta. El orden del día será fijado por la Presidencia a propuesta de cualquier miembro de la ejecutiva y será sometida a discusión, deliberación y acuerdo en el plenario de la ejecutiva, pudiendo tomar la palabra los/as integrantes para defender sus puntos de vista. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en el caso de empate, por voto de calidad del/a Presidente/a.

**Artículo 31º.** Le corresponden las siguientes funciones:

- a) La dirección del partido conforme a lo señalado en el Congreso.
- b) La representación del partido en todos los ámbitos legales.
- c) La representación común del partido.
- d) Convocar, en caso de estimarse oportuno, a la Convención Nacional como órgano de análisis y de coordinación territorial entre congresos o a los órganos locales que contemplen estos estatutos, organizando gestoras, nombrando portavoces y también Secretarios Encargados cuando la situación de las agrupaciones locales así lo requiera y conforme a estos estatutos.
- e) Impulsar la acción ejecutiva del partido en todos los ámbitos.
- f) Establecer las directrices políticas del partido conforme al mandato del Congreso Nacional.



- g) Proponer a los/as candidatos/as al Parlamento Europeo, a la Presidencia del Gobierno de España y al de la Xunta de Galicia. Del mismo modo, establecer las alianzas del partido a nivel europeo, nacional y autonómico.
- h) Trasladar a la afiliación y a la opinión pública los posicionamientos del partido en cuanto a cuestiones de índole gallega, española, europea o de calado internacional.
- i) A propuesta de la Presidencia, cubrir las vacantes que en su seno se produzcan entre Congresos, o incluir nuevos miembros.
- j) Suplir las lagunas de estos estatutos siempre y cuando se cuente con la posición favorable de los 2/3 de su membresía.
- k) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación.

**Artículo 32º.** La Ejecutiva Nacional estará compuesta necesariamente por un mínimo de cinco personas y un máximo de veintiuna y tendrá como mínimo los siguientes órganos de dirección:

- Presidencia.
- Presidencia de Honra.
- Secretaría General.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretarías Ejecutivas.

**Artículo 33º.** Corresponde a los candidatos a la Presidencia de cada congreso especificar en la lista que presenten la correspondencia de estas u otras funciones que consideren necesario cubrir con las personas que integren la lista a la Ejecutiva Nacional, bien podrá variarla por cuestión de integración.

**Artículo 34º.** En el caso de que durante la vigencia del mandato, se produjeran bajas por fallecimiento, enfermedad grave, traslado de residencia fuera de Galicia o cesación forzosa o voluntaria, el plenario de la Ejecutiva Nacional, a propuesta del/a Presidente/a, podrá nombrar para sustituir la baja producida a otra persona ajena a la Ejecutiva Nacional, que pasará a formar parte de dicha ejecutiva.

Cualquier miembro de la Ejecutiva Nacional podrá destituirse en la propia Ejecutiva Nacional a petición del Presidente y con más de 2/3 de los presentes de esa Ejecutiva Nacional, en la Convención Nacional por petición de una tercera parte de los miembros de este órgano y la votación de 2/3 de los asistentes y en Congreso Extraordinario a petición del Presidente o de la Ejecutiva Nacional, también con mayoría simple de la membresía asistente de ese congreso. La petición de cese siempre deberá figurar en un punto del orden del día y acompañada de escrito razonado.

### **Artículo 35º. Las Comisiones Permanentes.**

35.1. La Ejecutiva Nacional podrá crear en su seno comisiones que estarán formadas por 3 de sus miembros. Estos estarán encargados de tomar aquellas decisiones urgentes e inaplazables entre las reuniones del pleno de la Ejecutiva Nacional, y aquellas otras encomendadas por los presentes estatutos o que le sean delegadas por la Ejecutiva Nacional.

35.2. Se conformarán las siguientes:

- **Comisión Ejecutiva Permanente**, encargada de todas las decisiones urgentes e inaplazables entre 2 reuniones del plenario de la Ejecutiva Nacional. Estará formada por la Presidencia, la Secretaría General y otro/a componente de la Ejecutiva Nacional designado/a por esta.
- **Comisión Disciplinaria**, encargada de la dirección y tramitación de los expedientes informativos y disciplinarios y de las medidas cautelares a imponer a la afiliación que incumpla estos Estatutos. Estará formada por la Secretaría General y por otros dos componentes más designados por la Ejecutiva Nacional.
- **Comisión Económica**, encargada de la dirección económica y financiera del partido bajo el control de la Ejecutiva Nacional. Estará formada por la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y otro/a designado/a por la

Ejecutiva Nacional. También el Presidente Nacional podrá formar parte de esta comisión.

- **Comisión de Afiliación**, encargada del impulso, expansión y afiliación al partido. También se encargará del estudio de admisión de las nuevas altas del partido. Estará formada por la Secretaría General, la Secretaría de Expansión y la Secretaría de Afiliación.
- Independientemente de las reuniones presenciales o la distancia que se estimen oportunas, las deliberaciones de las comisiones tienen que comunicarse del modo más transparente e inmediato posible a todos/as los/as integrantes de la ejecutiva.

## Capítulo V. 2.B) La Presidencia.

**Artículo 36º.** El/a Presidente/a es quien representa legalmente y políticamente al partido. Será elegido de forma uninominal por el Congreso.

**Artículo 37º.** En caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión de la persona que presida el partido, la Ejecutiva Nacional convocará congreso para una nueva elección. El/a Presidente/a Nacional solo se podrá destituir en los congresos extraordinarios. Podrá convocarse un Congreso Extraordinario a tal efecto:

1. Por parte de cualquier persona afiliada, con escrito razonado y apuntado por las firmas de una tercera parte de la afiliación y dirigido a la Ejecutiva Nacional, pudiendo cualquiera de sus miembros, preferentemente la Secretaría General o la Presidencia de Honra, convocar ese congreso extraordinario con el punto del orden del día para proponer ese cese presidencial.
2. Con escrito razonado por parte del 50% más uno de la Ejecutiva Nacional o de la Convención Nacional, y convocando Congreso Extraordinario cualquier persona de su membresía, preferentemente desde la Secretaría General o por parte de la Presidencia de Honra.

**Artículo 38º.** Las funciones de la Presidencia son:

- a) La dirección de las funciones ejecutivas del partido marcadas por el Congreso y la Ejecutiva.
- b) Las funciones de gestión del partido, que podrá delegar en la membresía de la ejecutiva.
- c) La representación pública y jurídica en toda clase de actos y contratos para la realización de los acuerdos de la Ejecutiva Nacional.
- d) En caso de empate en las deliberaciones de la Ejecutiva Nacional, la Presidencia dispondrá de un voto de calidad.

e) Le Corresponde a la Presidencia distribuir las funciones y competencias de su ejecutiva entre sus miembros. Estas funciones deberán recogerse por escrito y actualizarse en el web del partido para facilitar la participación y la comunicación interna.

## Capítulo VI. 2.C) De la Presidencia de Honra.

**Artículo 39º.** La Presidencia de Honra del partido es un cargo de honor, que deberá ser ocupado por aquella figura en la que se conciten indubitados méritos a favor del partido. Será el Valedor del Afiliado y podrá nombrar un equipo de personas para que le asistan en esta tarea.

1. La Presidencia de Honra del partido se elige por mayoría absoluta del Congreso Nacional a propuesta motivada del propio Congreso, y su cargo será indefinido, hasta que cese voluntariamente, fallezca o sea revocado su nombramiento por el Congreso Ordinario o Extraordinario.

2. El Presidente de Honra del partido colabora con el/a Presidente/a en las funciones que este/a pueda delegar en el/ella, y podrá asistir a las reuniones de la Ejecutiva Nacional con voz y voto, a las que deberá ser convocado/a, y será informado/a de los acuerdos y deliberaciones de la Ejecutiva Nacional.

3. En caso de dimisión, destitución o desaparición física del/la Presidente/a de Honra, el cargo queda vacante hasta que en un nuevo congreso se pueda elegir uno con los requisitos adecuados.

4) El/la Presidente/a de Honra, se podrá destituir en congreso a propuesta del 50% de la Ejecutiva Nacional. Necesitará la mayoría simple de los votos de los presentes en el órgano y el punto de esa dimisión deberá estar reflejado en el orden del día.

## Capítulo VII. 2.D) De la Secretaría General.

**Artículo 40º.** El/a Secretario/a General del partido es el representante legal del partido ante terceros en las relaciones con las empresas e instituciones con las que se relacione en el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 41º.** Corresponde al/a Secretario/a General:

1. Sustituir al/a Presidente/a en caso de ausencia.
2. Mantener en custodia el Registro General de Afiliados en colaboración con el Secretario de Afiliación, si lo hubiera. De hecho, en caso de no haberse nombrado un/una Secretario/a de Afiliación, el Secretario General asumirá dichas funciones.
3. Le corresponde también la asistencia, impulso y apoyo a los Comités Ejecutivos Locales, velar por el cumplimiento de lo estipulado en los estatutos en los procesos de afiliación, bajas y traslados.
4. Le corresponde al/a Secretario/a General la redacción y custodia de las actas.
5. Le corresponde a la Secretaría General lo relacionado con la puesta en orden de la documentación del partido en lo referente a la Ley de Protección de Datos.
6. A efectos de dimisión, el cese y destitución de la Secretaría General funciona conforme a cualquier miembro de la ejecutiva.

## Capítulo VI. 2.E) De la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 42º.** Esa responsable de las finanzas del partido.

**Artículo 43º.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- a) El mantenimiento ordenado del estado fiscal del partido.
- b) La custodia, protección y gestión del acceso a las cuentas financieras del partido, en colaboración con el Secretario General.
- c) La diligente organización y búsqueda de nuevos medios de financiación para el partido, y proposición para su estudio y aprobación por la Ejecutiva Nacional.
- d) Recaudar las cuotas de afiliación y ordenar las emisiones de cobro de recibos por cuotas, así como reclamar los impagos de estos.
- e) Firmar los cheques y órdenes de pago contra cuentas corrientes, de crédito u otras.
- f) Elaborar y someter a aprobación de la Ejecutiva Nacional la previsión mensual de cobros y pagos.
- g) Redactar las cuentas anuales que, previa aprobación de la Ejecutiva Nacional, se someterán a los Congresos.
- h) Informar de las propuestas que impliquen gastos y controlar y revisar los libros de contabilidad y someter a aprobación de Ejecutiva Nacional los balances y estados de cuentas que por ley han de realizarse.
- l) Llevar el control presupuestario, para que cada cuenta se ajuste en su realización a la cantidad que le fuera asignada en el presupuesto.
- m) A efectos de dimisión, cese o destitución esta figura funciona como cualquier secretaría ejecutiva.

## **Capítulo VII. 2.F) De las otras secretarías y de sus funciones.**

**Artigo 44.** Serán Secretarías Ejecutivas a propuesta de Presidencia:

- 1) Secretaría de Organización de Eventos.
- 2) Secretaría de Afiliación.
- 3) Secretaría de Expansión.
- 4) Secretaría de Acción Municipal.
- 5) Secretaría de Acción Ciudadana.
- 6) Secretaría de Acción Política.
- 7) Secretaría de Comunicación.
- 8) Otras Secretarías. Se podrán crear otras secretarías ejecutivas a instancias de la Ejecutiva Nacional y a propuesta de la Presidencia.



## **Título IV. Órganos territoriales de representación y de dirección.**

### **Capítulo I. Organización territorial básica. Las agrupaciones locales.**

**Artículo 45º.** El núcleo territorial básico de la afiliación es la agrupación local, organizada en base a los ayuntamientos. Las personas afiliadas que pertenezcan a los concejos donde no se pueda constituir una agrupación, podrán colaborar mutuamente con agrupaciones vecinas con el fin de ganar en operatividad, mientras que esa precariedad numérica se mantenga o también constituirse en agrupaciones extraoficiales de carácter comarcal; todo esto bajo la supervisión de la Ejecutiva Nacional.

**Artículo 46º.** Las agrupaciones locales se podrán constituir con un mínimo de 5 miembros, salvo os menores de 3000 habitantes, donde sólo se necesitarán 3. Una vez constituida la agrupación local, deberá contar con los siguientes:

#### 1) Órganos de representación:

- a) Congreso Local.
- b) Ágora Local.

#### 2) Órganos de Dirección:

- a) Comité Ejecutivo Local - CEL
- b) La Presidencia Local.
- c) La Secretaría Local.
- d) Las Secretarías Ejecutivas Locales.

## Capítulo II. 1.a) El Congreso Local.

**Artículo 47º.** El Congreso Local está constituido por toda la afiliación adscrita de la localidad, pero podrá organizarse un sistema de compromisarios en caso de que se superen los 100 afiliados con la asistencia mínima de 50 personas. Se convocará cada 4 años de forma ordinaria y por parte de la Ejecutiva Local o bien por parte de la Ejecutiva Nacional en la primera vez, y de forma extraordinaria cuando así lo proponga la propia Ejecutiva Local, el Ágora Local o la afiliación mediante escrito razonado. En todos los casos, el Congreso Local se convocará 30 días antes de la celebración del mismo.

**Artigo 48.** Al Congreso Local le corresponde:

- a) Elegir al/a Presidente/a, y, a propuesta de este/a, el resto del Comité Ejecutivo Local.
- b) Marcar las directrices del partido a nivel local, redactando y aprobando ponencias marco, estratégicas, de expansión y programas electorales para el partido a nivel local.
- c) Avalar los pactos del Grupo Municipal a propuesta del candidato.
- d) Organizar las finanzas del partido a nivel local.

## **b) Capítulo III. 1.b) Ágora Local.**

**Artículo 49º.** Constituirá el Ágora Local, la totalidad de la afiliación local.

**Artículo 50.** Se reunirá una vez al año, y también en período preelectoral de Elecciones Municipales, y funcionará como Comité Electoral. Será convocado a instancias de la Presidencia Local o del Comité Ejecutivo Local, con 30 días de antelación a la celebración. En caso de no convocatoria por parte del/a Presidente/a Local, será convocado por la Ejecutiva Nacional, actuando a instancias de una tercera parte de la afiliación local o de oficio. También podrá ser convocada por la Convención Nacional en caso de crisis en la agrupación local.

**Artículo 51º.** Los cometidos del Ágora Local son:

- a) Ratificar o desautorizar la actuación del/a Presidente/a Local o del Comité Ejecutivo Local (CEL).
- b) Avalar el trabajo del partido, especialmente en su ámbito de actuación territorial.
- e) Aprobar el programa electoral municipal.
- f) Avalar el trabajo del grupo municipal.
- g) Elegir a las personas delegadas para el Congreso Nacional cuando corresponda.
- h) Aprobar al candidato que corresponda a las elecciones municipales.

## c) Capítulo IV. 2.a) Comité Ejecutivo Local (CEL)

**Artículo 52º.** El Comité Ejecutivo Local es el máximo órgano permanente de acción política a nivel municipal. En su ámbito es directamente responsable de la organización y de la administración del partido.

**Artículo 53º.** El Comité Ejecutivo Local está formado por el/a Presidente/a Local y el equipo de personas oportuno para el desenvolvimiento de las tareas propias de la agrupación local. También hace parte del Comité Ejecutivo Local la persona que ejerza de portavoz del Grupo Municipal en el ayuntamiento, siempre que fuere afiliado/a de Convergencia 21, y si este no fuera el caso, otra persona que fuera afiliado/a y tuviera la condición de miembro del Grupo Municipal. Son miembros natos del Comité Ejecutivo Local las personas que posean la condición de miembros de la Ejecutiva Nacional y residan en la localidad de ese comité local. En las elecciones internas de las agrupaciones locales el/a Presidente/a y el Comité, a propuesta de la Presidencia, se votarán de forma separada, bajo la denominación de Candidatura. Podrán presentarse todas las candidaturas que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de los Congresos Locales de aprobación por la Ejecutiva local.

Serán miembros del Comité Ejecutivo Local:

- a) El/a Presidente/a que será su presidente/a.
- b) El/a Secretario/a Local que será su secretario/a.
- c) De 1-3 a 13 vocales, 19 en el caso de las siete grandes ciudades de Galicia. Algunos de estos/as vocales serán Secretarios/as Ejecutivos/as, y tendrán asignado, debido a este cargo, una serie de tareas delimitadas por parte de la Presidencia o del reglamento local, siendo tantos Secretarios/as Ejecutivos/as como se precisen estructuralmente.

**Artículo 54º.** Corresponde al Comité Ejecutivo Local:

- a) Representar, organizar, coordinar y dinamizar el partido en su ámbito de actuación territorial.
- b) Articular los acuerdos, ponencias y planes del Ágora Local y

fundamentalmente del Congreso Local.

- c) Proponer acciones políticas al Ágora Local en las reuniones anuales.
- d) Apoyar a los concejales de C21 en la localidad, coordinando a su actuación con el grupo municipal.
- e) Recoger sistemáticamente las propuestas, iniciativas y estudios, aplicándolos a la acción política municipal o incluyéndolos en el siguiente programa municipal.
- f) Realizar el seguimiento del cumplimiento del programa electoral municipal.
- g) Realizar el seguimiento y la ejecución de las campañas electorales en su ámbito de actuación territorial.
- h) Consultar los diferentes órganos reglamentarios de Convergencia 21 en aquellas cuestiones en que sus conocimientos específicos puedan ser de interés.
- i) Organizar cursos de formación para la afiliación y cargos públicos.
- l) Recibir y transmitir información del partido y de la política general desde la base a la dirección y viceversa.
- m) Recoger las iniciativas, sugerencias y críticas de la afiliación y de la sociedad en su ámbito de actuación territorial.
- n) Realizar actividades para dar a conocer el partido a la ciudadanía, así como hacerla participar en las actividades que fueran realizadas.
- ñ) Reunirse periódicamente con los componentes del Grupo Municipal.
- o) Transmitirle y tramitar a los órganos superiores del partido aquellos acuerdos tomados por el propio Comité Ejecutivo Local o Ágora Local en asuntos que no estén a su alcance. También aquellas iniciativas, sugerencias y críticas recibidas de la afiliación y de las personas simpatizantes en asuntos que sobrepasen su propio ámbito municipal.

p) Rendir cuentas anualmente ante el Ágora Local, elegir a los componentes de la delegación a la Convención Nacional según marcan estos estatutos.

**Artículo 55º.** Nombramientos, vacantes y destituciones en el Comité Ejecutivo Local.

- a) Todo nombramiento local debe ser notificado a la Ejecutiva Nacional. Podrá comunicarse a través de la remisión del acta concreta de Toma de Posesión.
- b) Las vacantes producidas por dimisiones voluntarias en el Comité Ejecutivo Local se irán supliendo en el seno del comité o del ágora, siempre a propuesta de la Presidencia Local. Se necesitará la mayoría absoluta de los votos del Comité Ejecutivo Local y la simple del Ágora Local.
- c) Para la destitución o separación de cualquier afiliado/a que ocupe un cargo electo local que no sea la Presidencia, se requerirá de la presentación previa de una moción razonada de destitución, con la signatura del mínimo de una tercera parte de la membresía del Comité Local, además de los 2/3 de los votos presentes de ese Comité Local, pudiendo el/a destituido/a apelar ante la Ejecutiva Nacional. En caso de que esa destitución se plantee en Ágora Local, se realizará con petición razonada y escrita de una tercera parte del ágora, o del 30% de la composición del Comité Ejecutivo Local, y con voto a favor de los 2/3 de la afiliación presente en ese Ágora Local. Si la moción no obtuviese los votos necesarios, no se podrá repetir hasta seis meses después. No cabe apelación en el caso de destitución de un cargo local en el Ágora Local.

## **d) Capítulo V. 2.b) La Presidencia Local.**

**Artículo 56º.** El/a Presidente/a Local es el/a representante político/a del partido en la localidad y es políticamente responsable ante el Congreso Local y ante el ágora del partido y ante los órganos superiores. Vela por el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos del Congreso Local, preside y supervisa la acción del Ágora Local y del Comité Ejecutivo Local.

**Artículo 57º.** Tiene como funciones:

- a) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Congreso Local, del Ágora Local y del Comité Ejecutivo Local.
- b) Debe proponer el nombramiento, supervisar y apoyar la labor del/a Secretario/a Local y de los/as secretarios/as ejecutivos.
- c) Cualquier afiliado/a local puede dirigirse a la Presidencia, garantizando estos Estatutos una respuesta por escrito, razonada, en el plazo máximo de un mes.

**Artículo 58º.** Cuando se produce la dimisión de la Presidencia de un Comité Ejecutivo Local, el resto del comité quedará en funciones en forma de gestora hasta que, por orden de la Ejecutiva Nacional, se celebre un nuevo Congreso Local. Si no hay 3 miembros para la constitución de una gestora, o por parte de la Ejecutiva Nacional se considera la inviabilidad de ese órgano, la propia Ejecutiva Nacional procederá a nombrar a un Secretario/a Encargado/a con el objeto de celebrar un nuevo Congreso. La Secretaría Encargada ejercerá las funciones puramente ejecutivas con carácter finalista de celebrar el Congreso, siempre bajo las directrices del Reglamento de los Congresos Locales y bajo la supervisión de la Ejecutiva Nacional. El/a Presidente/a Local solo podrá ser destituido en un Congreso Extraordinario a propuesta, y por escrito, de al menos una tercera parte de la afiliación local y con mayoría absoluta del congreso. Tras la destitución se formalizará una gestora en los términos que acuerde la Ejecutiva Nacional o ésta nombrará un/a Secretario/a Encargado/a.

## **e) Capítulo VI. 2.c) La Secretaría Local.**

**Artículo 59º.** La Secretaría Local sustituirá al/a Presidente/a en caso de ausencia.

**Artículo 60º.** Será elegida en el marco del Congreso Local, introducido en la candidatura del/a Presidente/a Local y designado/a por el Presidente/a Local. Podrá ser destituido por petición de 1/3 de la afiliación local, con escrito razonado, por petición del Presidente Local o de 1/3 de la Ejecutiva Local, y con los votos de 2/3 de la Ejecutiva Local o del Ágora Local.

**Artículo 61º.** Sus funciones serán:

- a) Recoger en acta los contenidos de las reuniones del Comité Ejecutivo Local, del Ágora Local y de los Comités Electorales.
- b) Tramitar a los tribunales de conflictos los asuntos disciplinarios surgidos dentro de la afiliación y organigrama local. Junto con la Presidencia, elevar las afiliaciones.
- c) Ser Secretario/a de Finanzas o coordinar con la Secretaría de Finanzas, la organización administrativa y económico - financiera del Partido a nivel local.



## **f) Capítulo VII. 2.d) Los/as Secretarios/as Ejecutivos/as Locales.**

**Artículo 62º.** Serán elegidos/as en el marco del Congreso, introducidos/as en la candidatura del/a Presidente/a Local, y a efectos los requisitos de destitución serán los descritos en el artículo 60. Igual que el Secretario Local.

Sus funciones serán:

A propuesta de la Presidencia, realizar las labores propias de su departamento como pueden ser la expansión, la defensa de la afiliación, la acción ciudadana, política, o asesoramiento en cuestiones de índole municipal, etc...

## **Capítulo VIII. Comisiones coordinadoras electorales y C21 en el Exterior.**

**Artículo 63º.** Con motivo de la convocatoria de elecciones Autonómicas, Generales y Europeas, la Ejecutiva Nacional podrá nombrar para cada distrito electoral una comisión coordinadora.

**Artículo 64º.** Existirán agrupaciones en la emigración, con las adscripciones que determine la Ejecutiva Nacional.

## Título V. Del régimen disciplinario.

### I. Disposiciones generales.

#### Artículo 65º.

1. Las disposiciones de este título serán de aplicación a toda la afiliación de Convergencia 21.

2. Si existiera un procedimiento punitivo abierto por acciones sancionables según los presentes estatutos, los órganos competentes del partido podrán acordar la incoación de un expediente disciplinario, su suspensión durante el tiempo que dure el procedimiento, o la adopción de las medidas cautelares que acuerde la Ejecutiva Nacional, que será compatible con el expediente disciplinario.

3. El órgano competente del partido, delante de un hecho que pudiera ser constitutivo de una falta, podrá tomar cualquiera de las siguientes tres decisiones:

a) La incoación de un **expediente disciplinario**, cuando concurren todas las características propias de una falta y halla indicios para atribuirla a un/una afiliado/a en concreto.

b) La incoación de un **expediente informativo**, cuando en el hecho no concurren todas las características propias de una falta o no existen indicios para atribuirla a un/una afiliado/a en concreto.

c) La adopción de **medidas cautelares**, que se adoptarán anexas a un expediente disciplinario o informativo, o con independencia de la incoación de uno de esos procedimientos.

#### Artículo 66º.

1. La potestad disciplinaria para las faltas graves y muy graves le corresponden a la comisión disciplinaria de la Ejecutiva Nacional.

2. Los comités locales tendrán esa facultad para las faltas leves.

3. En caso de que la falta se produjese en un congreso, ágora o reunión de un órgano colectivo, la Presidencia del Ágora o de la reunión tomará la decisión que corresponda para restituir el orden de la junta pudiendo expulsar al afiliado/a afectado/a, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador pertinente.

4. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio do/a afiliado/a aquel que conste en el censo oficial del partido.

#### **Artículo 67º.**

1. Las faltas leves prescribirán a os 3 meses, las graves a los 9 meses las muy graves a los 18 meses de haberse cometido o de que el órgano competente tuviera conocimiento de la misma.

2. Como criterios de gradación se tendrá en cuenta:

- La existencia de intencionalidad.
- Los perjuicios causados a los intereses del partido.

## Capítulo II. De las faltas y de las sanciones.

### Artículo 68º.

1. Las faltas se clasificarán como muy graves, graves y leves.
2. La sanción de suspensión de afiliación o inhabilitación para desempeño de cargo orgánico por falta grave o muy grave por un período superior a los 12 meses conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.
3. La expulsión del partido conllevará, en todo caso, una petición de dimisión del cargo público y la pérdida de apoyo del partido en el desempeño de los cargos públicos del partido que ostentase el sancionado.

### Artículo 69º.

1. Son **faltas muy graves** las siguientes:
  - a) El incumplimiento de los deberes que imponen los estatutos, los reglamentos y las decisiones de los órganos del partido.
  - b) La afiliación a otro partido político, o la integración oficial en la lista electoral de otro partido o coalición que no esté autorizada por los órganos competentes.
  - c) La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del partido o de la Administración.
  - d) El abandono por el/a afiliado/a del cargo público para el que fuera designado/a o elegido/a sin justificación ante el órgano competente del partido.
  - e) Desempeñar cargos públicos electos sin la autorización expresa de los órganos competentes del partido.
  - f) La utilización del nombre del partido para lucro personal, la comisión de delitos incompatibles con la imagen pública del partido o la agresión en el seno del partido.

2. Las sanciones para las faltas muy graves serán alguna o algunas de las siguientes:

a) Suspensión temporal del cargo de elección que ostente dentro del partido durante más de 18 meses.

b) Cese del cargo de elección que ostente, durante más de 18 meses.

c) Suspensión de los derechos de afiliación en el grado que se determine durante más de 18 meses.

d) Expulsión del partido.

### **Artículo 70º.**

1. Son **faltas graves** las siguientes:

a) Faltar al respeto a los compañeros del partido de modo ostentoso y/o injustificado.

b) Cualquier comportamiento que menoscabe el prestigio y la imagen pública del partido cuando se produzca con publicidad o tenga trascendencia notoria.

c) La privación a otras personas afiliadas, por acción o por omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del partido y participación en las actividades de la afiliación sin la previa resolución del órgano competente.

d) La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del partido.

e) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del partido, o que impida o dificulte el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o intereses del partido.

f) El establecimiento de contactos no autorizados por la Ejecutiva Nacional con otros partidos que puedan menoscabar la credibilidad externa de Convergencia 21, con el consiguiente daño a su influencia social y política.

g) Menoscabar la imagen de los cargos públicos o institucionales converxentes.

h) La actuación en contra de los acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del partido.

2. Las sanciones para las faltas graves serán alguna o algunas de las siguientes:

a) Suspensión temporal del cargo de elección que ostente el/a afiliado/a dentro del partido, durante más de 2 meses y hasta 18 meses.

b) Cese del cargo de elección que ostente la persona afiliada dentro del partido, durante 2 meses y hasta 18 meses.

c) Suspensión de los derechos de afiliación en el grado que se determine.

#### **Artículo 71º.**

1. Son **faltas leves** las siguientes:

a) La ausencia de asistencia a una junta de los órganos de dirección del partido sin causa justificada.

b) Alterar el orden de las juntas.

c) El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en la que se produzcan, y siempre que no revistan gravedad.

2. Las sanciones para las faltas leves serán alguna o algunas de las siguientes:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Expulsión de la junta.

## **Capítulo III. Expediente informativo.**

### **Artículo 72º. Expediente informativo.**

1. Con anterioridad a la iniciación del expediente disciplinario, la comisión ejecutiva permanente de la Executiva Nacional podrá abrir un expediente informativo con el fin de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen su incoación.

2. Se nombrará un instructor con el fin de recabar toda la información respecto a los hechos acaecidos. Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, el instructor encargado de la información reservada podrá realizar las funciones de mediador con fin de que las partes se avengan a un arreglo. En el supuesto que no hubiera arreglo, o una vez presentadas las pruebas oportunas, el instructor pondrá en conocimiento de la comisión ejecutiva permanente todas las actuaciones realizadas, y adoptará la decisión de incoar el expediente disciplinario o archivar la causa.

## Capítulo IV. De las medidas cautelares y expulsión provisional.

### **Artículo 73º.** Expulsión sumaria.

1. Cabrá la expulsión del partido acordada por la comisión permanente de la Ejecutiva Nacional cuando se produzcan los siguientes supuestos:

a) La integración oficial de un afiliado en la lista electoral de otro partido sin autorización de los órganos competentes.

b) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesas u otros cargos electos en las listas de Convergencia 21.

c) Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de un acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del partido.

2. El plenario de la Ejecutiva Nacional adoptará la medida de ratificar, rechazar o modificar la decisión tomada por la comisión permanente en la siguiente reunión que celebre, aun cuando no figure en el orden del día. En el caso de ratificar tal medida, acordará así mismo la incoación del correspondiente expediente disciplinario.

### **Artículo 74º.** De la suspensión cautelar de afiliación.

1. La comisión permanente de la Ejecutiva Nacional puede suspender cautelarmente de afiliación a los/as integrantes sometidos/as a expediente o que fueran denunciados/as por un órgano del partido en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio o a instancia del órgano instructor.

2. En caso de suspensión previa, se deduciría de la sanción, el tiempo transcurrido desde la aplicación de la interrupción de derechos.

3. La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos a los que hace referencia el artículo 7 y de los deberes contemplados en el artículo 8 de los presentes estatutos.



## Capítulo IV. Finalización del período de sanción.

**Artigo 75.** De la finalización de la sanción.

Una vez cumplida la sanción, el comité disciplinario de la Ejecutiva Nacional procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al/a la afiliado/a en la agrupación que militaba en el momento de la suspensión, informando al/a la afiliado/a y al/a la Presidente/a correspondiente.

**Artigo 76.** Del reingreso de los expulsados.

1. Las personas que fueran sancionadas con la expulsión y desearan reingresar al partido, podrán solicitarlo a la Ejecutiva Nacional o al Comité Local correspondiente, que, en todo caso, elaborará un informe favorable o no al reingreso que será enviado a la Ejecutiva Nacional, que en el plazo de 60 días dictará la definitiva resolución.

2. Los antiguos afiliados y afiliadas que fueran baja voluntaria podrán regresar al partido mediante una nueva solicitud de afiliación conservándose la antigüedad de su primera afiliación.

## Capítulo V. De las bajas forzosas.

**Artigo 77.** De la baja forzosa.

Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de afiliación en un partido político, el afectado podrá causar alta automática cuando desaparezcan esas causas manteniendo la antigüedad de la primera afiliación.

## Capítulo VI. Inicio e instrucción del procedimiento disciplinario.

### Artículo 78. Inicio e instrucción.

1. La comisión disciplinaria de la Ejecutiva Nacional es el órgano competente para incoar los expedientes de oficio por petición razonada, y podrá incoar un expediente cuando se produzcan hechos constitutivos de infracción.

2. El acuerdo de iniciación tendrá como contenido mínimo:

- Identificación de la persona o personas responsables.
- Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.
- El nombramiento del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento.

Dentro del plazo de 8 días, el órgano competente notificará (mediante procedimiento verificable) el acuerdo de iniciación al presunto responsable y, en su caso, al denunciante.

3. Una vez designado el instructor y el secretario del expediente disciplinario, se pondrá en contacto con el expedientado trasladándole su nombramiento e informándole de las causas de apertura del expediente.

En esa notificación se hará constar su derecho a indicar el medio de prueba de los que el expedientado pretenda valerse en su defensa, propuesta que deberá hacer llegar por escrito al instructor.

4. El instructor aceptará los medios de prueba propuestos por la persona expedientada, sin perjuicio de su impugnación en un ulterior recurso.

5. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba que acuerde el instructor o que los interesados propongan para la resolución del expediente.

6. Los interesados podrán proponer la práctica de las pruebas que

consideren necesarias para la resolución del expediente.

7. La vista de las actuaciones practicadas, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos.

**Artículo 79º.** Del pliego de cargos.

1. El pliego de cargos será notificado al interesado para que en 15 días naturales manifieste cuantas alegaciones considere convenientes en defensa de sus derechos.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el/a instructor/a elevará la propuesta de resolución al comité disciplinario de la Ejecutiva Nacional para resolver, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente.

3. El comité disciplinario de la Ejecutiva Nacional podrá reclamar los nuevos informes que considere oportunos y que no figuren en el expediente.

4. El comité disciplinario de la Ejecutiva Nacional después del estudio del expediente y en un plazo máximo de 20 días acordará:

a) La ratificación de la sanción propuesta.

b) La imposición de una sanción inferior en grado a la sanción propuesta.

c) El sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones.

**Artículo 80º.** De la tramitación de los expedientes por falta leve.

En los supuestos de faltas leves, el órgano que inicie el expediente podrá acordar que se instruya por procedimiento abreviado, en el que quedarán reducidos a la mitad los plazos señalados en los artículos anteriores.

**Artículo 81º.** De la tramitación de los expedientes por expulsión sumaria.

Cuando en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos se proceda a la expulsión sumaria de un/una afiliado/a, el expediente disciplinario previsto en los artículos anteriores se comunicará al interesado, junto con la designación del instructor en el plazo de 10 días desde la comunicación de la expulsión sumaria.

**Artículo 82º.** De la eficacia de las sanciones.

La sanción impuesta a un/una afiliado/a comenzará a cumplirse a partir del instante de la adopción de la resolución dictada en el expediente.

**Artículo 83º.** De los recursos del partido.

1. Las resoluciones sancionadoras de la comisión disciplinaria de la Ejecutiva Nacional podrán recurrirse delante del plenario de la Ejecutiva Nacional en el plazo de 15 días naturales desde la notificación, mediante escrito dirigido al pleno, que deberá resolverlo en el plazo máximo de 60 días desde su remisión.

2. En ningún caso, tal recurso supondrá la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora.

## **Título VI. Del régimen económico y administrativo.**

**Artículo 84º. Sobre el Régimen Patrimonial.** Convergencia 21 no dispone de patrimonio fundacional. Sus recursos económicos provienen de:

- Los diferentes tipos de cuotas ordinarias de la afiliación. Las cuotas son fijadas por la Ejecutiva Nacional.
- Las cuotas extraordinarias que acuerde la Ejecutiva Nacional para atender gastos extraordinarios.
- Los subsidios, legados y donaciones que legalmente se pudieren producir a favor de Convergencia 21.
- Por las subvenciones derivadas de la aportación de las Administraciones Públicas al Partido.

**Artículo 85º. Sobre la Administración y la Contratación.** La Ejecutiva Nacional informará anualmente a los/as afiliados/as de Convergencia 21 de la situación económico-financiera del partido y de las contrataciones llevadas a cabo. En este aspecto:

- a) La gestión económica de Convergencia 21 se guiará por criterios de transparencia y se harán públicas sus cuentas.
- b) Los ejercicios económicos tendrán la duración de un año natural y se cerrarán a 31 de diciembre.
- c) El presupuesto anual será aprobado por la Ejecutiva Nacional.
- d) El partido elaborará un protocolo interno de contratación, de adquisición de bienes y servicios, realizándose dichas contrataciones de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, excluyendo a aquellas empresas condenadas por conductas reprobables civilmente o procesadas por delito doloso.
- e) Se atenderá a la contratación en función del criterio de la oferta más ventajosa (calidad, precio, estética, valor técnico o estratégico).
- f) La Mesa supervisora de la Contratación será la Ejecutiva Nacional.

## **Título VII. Coalición, federación, fusión y disolución**

**Artículo 86º.** Las coaliciones electorales con otras fuerzas de ámbito autonómico, estatal o europeo serán aprobadas por la Ejecutiva Nacional por mayoría absoluta.

**Artículo 87º.** La federación o fusión de Convergencia 21 con otra fuerza política exigirá el voto favorable de las tres quintas partes de los delegados de un congreso extraordinario que sería convocado con tal fin por la Ejecutiva Nacional.

**Artículo 88º.** La disolución del partido solo puede ser acordada en congreso extraordinario con voto favorable de 2/3 de los delegados. En caso afirmativo, el congreso adoptará las decisiones relativas a la liquidación de bienes, derechos o cualquier asunto pendiente.

## **Título VIII. Del régimen documental.**

**Artículo 89º.** Será obligatorio para cada uno de los órganos de Convergencia 21 mantener un régimen documental que comprenderá los libros de registro de afiliados/as, de actas, de inventarios y de contabilidad.

## **Disposiciones Finales.**

- 1) Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento exacto de su aprobación por el Pleno del VI Congreso Nacional.
- 2) Por la presente, el VI Congreso Nacional de Convergencia 21 (C21) faculta a la membresía de la Ejecutiva Nacional para elevar a público y para inscribir en el registro de Partidos políticos del Ministerio del Interior estos estatutos.
- 3) El VI Congreso Nacional autoriza a la Ejecutiva Nacional a elaborar y aprobar los Reglamentos necesarios para el desarrollo de estos estatutos.